



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Restitución de Inmueble- 2007-1333.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del art. 384 del CGP., se deniega la solicitud de entrega de dineros que reclama la demandada **Luz Mila Monroy Rojas** con el escrito allegado el 14 de marzo pasado (Pdf-0002), pues, dichos rubros consignados a órdenes del proceso corresponden a cánones de arrendamiento causados durante el curso del proceso y el periodo que duró el contrato de arrendamiento, a lo que se suma que, sea lo que fuere, en este asunto se dictó sentencia ordenando la terminación del contrato y la entrega del inmueble al demandante, de modo que la solicitud de terminación que formuló este fue posterior a aquella decisión del despacho, lo que permite afirmar que los dineros consignados hasta antes del reclamo de terminación corresponden a la parte demandante y no a quien ahora pide el pago.

Así las cosas, páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso -por concepto de cánones de arrendamiento- hasta el momento de la sentencia.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f885ed33b071794a56c54e0fcf472487cda6ccb12a0607b43ddd1dea2e9fdaa1**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2012-1361.

Como quiera que lo solicitado por **Jhon Jairo Henao Cañas** con el escrito visto en elPdf-0001 cumple las previsiones del el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

Fíjese aviso en la secretaría del Juzgado (en forma física y virtual) por el término de 20 días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre los bienes de los que se pretende obtener el levantamiento de la cautelar otrora decretada.

Secretaría proceda de conformidad, deje las constancias a que hubiere lugar e ingrese las diligencias al Despacho para proveer una vez fenecido el término en mención.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e609872567f057e4c6d6008670983ded7daf4eff9d60f1d588e2a33fbe058836**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1287.

1.- Se deniega lo solicitado por el **Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** quién, mediante oficio No. 187 del 13 de enero de 2023 2023 (Pdf-0027), solicitó dejar a su disposición el vehículo de placa JFK-184, si se tiene en cuenta que, **i)** la medida de embargo ordenada por este Despacho sobre el citado vehículo fue levantada, según se verifica en el certificado de tradición del citado automotor (Pdf-0010), **ii)** no hay lugar a remitir la diligencia de secuestro adelantada sobre el citado vehículo y, menos aún, informar sobre la persona que fungió como secuestre, dado que ello no aparece debidamente acreditado en la presente actuación. Con base en lo anterior, líbrese oficio con destino al citado juzgado, adjunto copia de las actuaciones surtidas en este asunto de manera digital.

2.- De otro lado, ofíciase al **Almacenamiento de Vehículos Inmovilizados por Embargo La Principal S.A.S.**, dándole a conocer que el vehículo de placa JFK-184 se encuentra a órdenes del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud del proceso con garantía real (Prenda) No. 2019-01503 que allí se adelantó.

3.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo presentada por el abogado **Laurentino Castiblanco Castiblanco**, designado en proveído de fecha 24 de agosto de 2022 como curador ad litem de la demandada Sara Murillo Avendaño (pdf 0014); en consecuencia, **por Secretaría remítasele el link del expediente digital y contabilice el plazo para ejercer defensa.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f007845bee7cfd52bdada188eb63d8387d48766aa7714d7b7d7f6875db5d9488**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1287.

Téngase en cuenta el embargo del remanente que el **Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** solicita a través del oficio No. 0253 del 30 de marzo de 2023 (Pdf-0003).

Secretaría libre oficio con destino al citado Juzgado dándole a conocer la presente determinación y proceda en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074

Hoy 01-06-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dfa62325c1e358dd5f4db84bfcf5173b5ebcde59f6d465202d51797766d9e4**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la sentencia –Verbal- No. 2018-00636

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de **María Olga Cabanzo de Rodríguez** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones (pdf 0013 c3).

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 074

Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a98051b3bcbef840c23093c9dc50e73bcb7fc8e2a67c75412e9617943a9490e**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución por obligación de hacer No. 2018-00636

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados de **María Olga Cabanzo de Rodríguez** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra por intermedio de curador ad litem, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole ni se opuso a las pretensiones (pdf 0013 c3).

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dd3f7c71322158ababf21f690706eb0a76fbe25a501989e3ba9862838a6044**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo por obligación de hacer No. 2018-00636

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Se reconoce personería para actuar como apoderado de **Joan Sebastián Rodríguez Moreno** reconocido como sucesor procesal de la demandante, al abogado **Elkin Rodríguez Moreno**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado (pdf 0010).

En lo demás deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma data.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 074

Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2c0059651c351ba0ca13390a026e9a6d81a9b657dc7578a8e9d779d25336f**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0495.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **David Gonzalo Cuesta Lozano** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000,00 M/Cte.**, cuantía que será tomada en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78516e6ae83c9aeba8b527564fd8d632d05e5666feb3a8161a55fd1c09765a7f**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00811.

Vista la documental que antecede, el juzgado, **dispone**:

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante proveído calendarado el 22 de marzo de 2023 (pdf 0007 c4).

En consecuencia, por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la parte ejecutante en esta instancia y cumpla con lo ordenado en el numeral 4° de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2022 (pdf 0014 c1).

2.- De otro lado, Secretaría **dé cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el numeral 2° de la decisión proferida en segunda instancia, esto es, desglosando el pagaré objeto de ejecución a cargo del extremo demandante. Téngase en cuenta que la parte interesada, el pasado 13 abril, canceló las expensas necesarias (pdf 0023).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 074

Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9b8439621a05a0e495fdbfacc02a2505c7d6bf401278a5b78ebcd89804b274**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-00811.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 129, concordante con el artículo 283 del Código General del Proceso, del anterior incidente de regulación de perjuicios promovido por el demandado Yeismer Campos Hernández, se corre traslado a la parte convocada por el término de tres (03) días.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 074
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96418f3c564c81e86d6d38ddbe2da2c0a0b0940e4172ef7bf256ea1ac9c9d98c**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0967.

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado el 27 de febrero pasado (Pdf-0015) la parte demandante cumplió la orden contenida en el auto del 17 de febrero de 2023 (Pdf-0014), y como los demandados **Sergio Emilio González Cifuentes** y **William Orlando Patiño González** fueron notificados del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdfs- 0011, 0012, 0005 y 0006), no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes, para que liquiden el crédito que se ejecuta en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e6eb4ddb4b1678460507fd8797a585a1c7a740a864561e6f8d070c9e484529**

Documento generado en 31/05/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0601.

1. Lo informado por la demandada **Vivian Isabel Dumar Rodríguez** con el escrito allegado el 29 de marzo pasado (Pdf-0041) obre en autos y póngase en conocimiento de la actora para que, dentro de la ejecutoria del presente auto, emita el pronunciamiento que considere pertinente.

2. Como la petición allegada por la actora el 20 de abril pasado (Pdf-0042) se ajusta a lo previsto por el artículo 447 del Código General del Proceso y en atención al informe de títulos visto en el Pdf-0044, se ordena que, por secretaría, se entregue en favor de la parte demandante los dineros consignados para el proceso en referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

3. Póngase en conocimiento de la actora el escrito allegado por el apoderado de la demandada Dumar Rodríguez (Pdf-0046) y requiérasele para que, dentro del término señalado en el numeral primero del presente auto, emita el pronunciamiento que considere pertinente respecto del pago reportado sobre las obligaciones Nos. 151224276929 contenida en el pagare 000061556 y 1005985389 contenida en el pagaré 02-00455896-03.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca2635a9eb947dc125a43f3ed1cbc39b9dd7f0435b334e91421049e30e2c7**

Documento generado en 31/05/2023 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00126

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. De las excepciones de mérito formuladas por la entidad demandada **Fundación Artística Pincel de Alegría** (pdf 00018) se ordena a secretaría correr traslado en los términos del artículo 110 del C.G.P, para que la parte activa, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. De otro lado, se advierte que la demandada **Fundación Artística Pincel de Alegría** objetó el juramento estimatorio. Así las cosas, y en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación, para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes

3. Previo a resolver respecto a la solicitud de emplazamiento de la demandada **Sandra Ortiz** invocada en escrito que antecede (Pdf 0025), el despacho insta a la parte demandante para que intente su enteramiento en la dirección electrónica sandramarsh989@hotmail.com, reportada en el acápite de notificaciones.

Hecho lo anterior, itérese, se dispondrá lo concerniente al mencionado emplazamiento.

4. Por último, se requiere a la parte demandante para que procure el enteramiento de los demás demandados en las direcciones señaladas en el escrito visible en el pdf 0025.

5. Por lo demás, Secretaría remita el link del proceso a las partes

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074 Hoy 01-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5047b9df3927c7e34440625f8738da02447d0533ba625eeee6bc88e48c6312a**

Documento generado en 31/05/2023 03:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0595

1. Como lo solicitado por la apoderada demandante con el escrito allegado el 14 de abril pasado se encuentra ajustado a derecho, requiérase a los gerentes de las entidades bancarias allí relacionadas para que se sirvan dar respuesta a lo solicitado en el oficio circular No. 1388/2021 del 29 de octubre de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

2. Téngase en cuenta el embargo del remanente que el **Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá** solicita con el oficio No. 0697 del 12 de mayo de 2023, para que obre dentro del proceso ejecutivo No. 2021-0878 que contra la demandada **Ligia Isabel Maldonado Vidales** le adelanta **Ana Carolina Sánchez González** en ese estrado judicial.

Líbrese oficio al citado Juzgado, dándole a conocer lo pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96efe9b346e7d0600ba0d3e14f8e1d2527238959193175f2a1710e95c255983f**

Documento generado en 31/05/2023 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0996.

No será tenida en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada **Marly Alexandra Romero Camacho** con el escrito y anexos allegados el 13 de diciembre pasado (Pdf-0010), si se tiene en cuenta que no ha sido reconocida como apoderada judicial de la parte demandante.

Así las cosas, las partes habrán de estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9014383f7c5a59ece2e0ed0f172ea5cd3918391a2ddac6e101aa97ceff9c0b26**

Documento generado en 31/05/2023 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01023.

Como quiera que, por error involuntario, el Juzgado, en auto que abrió a pruebas, adiado 17 de febrero de 2023 no realizó pronunciamiento frente a la totalidad de las pruebas incoadas por las partes, se hace necesario:

1.- Adicionar el proveído en cita, de la siguiente forma.

Por la parte incidentante

1.1. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandada Pharmaceuticals Supply S.A.S., para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.2. Testimoniales: Cítese a Johana Andrea Figueredo Romero para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.3. Oficios:

1.3.1. OFICIAR a la **Pharmaceuticals Supply S.A.S** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, copia autentica de la cotización y pagos efectuados por parte de **Medimás EPS SAS** en virtud de la aceptación de la oferta comercial. Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo copia de las actuaciones aquí adelantadas.**

1.3.2. OFICIAR al **Banco de Bogotá**, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, certifique la transferencia o movimiento financiero hecho por **Medimás EPS SAS** a la cuenta bancaria de la demanda **Pharmaceuticals Supply S.A.S.** Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo copia de las actuaciones aquí adelantadas.**

1.3.3. OFICIAR a la **IPS Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José**, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que certifique las cantidades recibidas del medicamento Blinatumomab 38,5 Mcg Polvo, previamente entregado por la demandada Pharmaceuticals Supply S.A.S. para el paciente Cesar Eduardo Martínez, identificado con cédula 79.952.170. Secretaria ofíciase

en tal sentido y **Comuníquese directamente, remitiendo copia de las actuaciones aquí adelantadas.**

Por la parte incidentada

2.1. Téngase en cuenta las documentales aportadas dentro del trámite.

2.2. Declaración de parte: Se cita a Dianna Carolina Bernakl Ferro en su condición de gerente comercial de Pharmaceuticals Supply S.A.S. y la encargada del contrato base de la presente acción, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de declarar sobre los hechos que dieron origen a la actual demanda.

2.3. Testimoniales: Cítese a Michel Salazar, Boris García López para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2. Continuando con el trámite procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:15 a.m. del 29 de junio del año 2023** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074 Hoy 01-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc0dbf3c2c00af0a1a6aa72caf1b41e027990b845137466e43746993d0f764d**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0069.

La parte demandante proceda a dar cumplimiento estricto a lo ordenado en auto del 21 de febrero pasado (Pdf-0015), pues, aunque se aportó memorial el 1º de marzo pasado indicando que se adelantó a la notificación de la pasiva, lo cierto es que ello se echa de menos en la documentación que se arrió.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3309b778185c85e8841b0105df6492bfc6416b2a9ff5781b8ba132e24f16e8af**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0074.

Las direcciones indicadas por el ejecutante, para surtir la notificación del extremo pasivo (PDF 7), téngase en cuenta para los fines pertinentes.

En consecuencia, procédase a la remisión del aviso a la dirección que resultó efectivo el citatorio (PDF 8).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3550537c8becf20f711fafeb55e349ab4a15e8183ceef78379d3e15c2ede109**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0074.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito visto en el Pdf-0005 se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado **dispone**:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, comisiones y/o cualquier otro concepto, que la demandada **Paulo Alexander Colorado Cano** perciba como empleado al servicio de la empresa **Tyco Security Products**. Límitese la medida a la suma de \$142'000.000.00 M/Cte.

Ofíciense al pagador de la citada entidad y hágasele saber, que los dineros retenidos por tal concepto deben ser consignados a órdenes de éste Juzgado, y para el proceso de la referencia en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068888ea2c78d5562050df188a14d080321a2f4c97996fd4d830234e4b8de09b**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00525

Teniendo en cuenta lo actuado al plenario, el juzgado dispone:

1.- Por improcedente se niega la solicitud enervada por el apoderado judicial de la parte demandada (pdf 0022) a través de la cual solicita la suspensión del proceso, comoquiera que no cumple con los lineamientos contemplados en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P. a cuyo tenor literal *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención”*; adicionalmente, se aclara que pese a que en los dos procesos se relacionen las mismas partes, invirtiéndose la calidad en la que intervienen y se debata sobre el mismo predio, lo cierto es que la naturaleza de cada uno de los litigios es diferente, sin que estas finalidades guarden relación directa o incidencia definitiva en los fallos que en su momento se puedan llegar a emitir.

2.- Señalar la hora de las **9:00 a.m. del 28 de junio de 2023** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita al demandado Gilberto Hernández Moreno para que, comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. Testimoniales: Cítese a Yadira Moreno Jerez, Fidelina Ortiz Salas y Amparo De Jesus Montes para que, comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y le consten sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.3. Testimoniales: Cítese a Jesús Grimaldo Prieto, Bernardo Alexis Rodríguez Casallas, Mauricio Tovar Ruiz y Diego Alonso Hernández Ortiz para que, comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rindan testimonio de lo que sepan y le consten sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3º De oficio

3.1. Prueba Traslada: Oficiar al **Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Con Sede Desconcentrada En La Localidad De Suba** para que, con destino al presente tramite, remita copia del proceso radicado con el No. 11001418900320210052500, específicamente demanda, contestación, grabación audiencias 372 y 372 del C.G.P. y sentencia. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074 Hoy 01-06-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ef137ed8d8f3e77c62caa9a6075bd6c1fc1d28bc82c0679b56547e0a35a73e**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0595.

1. Como el liquidador designado por auto del 25 de enero pasado (Pdf-0023), no compareció a la actuación, se le releva, y en su lugar se designa al señor (a), que se reporta en el presente auto, y que hace parte de lista de liquidadores **Clase "C"** elaborada por la Superintendencia de Sociedades (art 47, Decreto 2677 del 2012).

DATOS BÁSICOS				
Nombres	JENNY VIVIANA	Apellidos	HENAO BEDOYA	
Número de Documento	53015192	Edad	38	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	j.v.alex@hotmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTA D.C.	
Fecha de Registro	26/05/2020	Radicado de inscripción	2022-01-630368	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad

Por secretaría comuníquese a la liquidadora su designación (teléfono, celular, correo electrónico, etc.) y requírasele para que tome posesión del cargo. Adviértasele, además, que una vez acepte el nombramiento, será tenido como representante legal del demandante deudor y su gestión habrá de ser austera y eficaz. Secretaría proceda de manera inmediata con lo de su cargo.

2. Por concepto de honorarios provisionales, fíjese en su favor adór **un salario mínimo legal mensual vigente.**

3. Requírase a la parte demandante, para que consigne a la mayor brevedad posible, a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, en la cuenta que

para ello se encuentra dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, los honorarios aquí señalados, y acredite lo propio ante este Juzgado.

4. Lo informado por los Juzgados 2° Civil Municipal y 30 Civil Municipal de Bogotá (Pdfr's-0024 y 0027) obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para lo de su cargo

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d301b52cc96d5fe004535cf7e3695951bc35dd5b21b928ab79b30b5fed6d68**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00893.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que el demandado **Gerson Andrés García Acosta** se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago en su contra.

Secretaría contabilice el plazo para ejercer defensa, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2. Reconocer personería al abogado **John Jairo Palma Villegas** como apoderado judicial del demandado **Gerson Andrés García Acosta**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

3. Agréguese al expediente la diligencia de notificación que trata el artículo 8° de la Ley 2213, del demandado **Gerson Andrés García Acosta**, con resultado negativo (pdf 0006).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30b2ff87a7970e4afc9c3c19419680debc213610a357f37f7d2cbfc579d1215**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1055

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **María Eugenia Pérez de David** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fc4086ea89756940c3c8572b9e798e24dab2fe7bebf749b5f2bb664d1d07d9**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1211.

No se accederá a resolver sobre la renuncia al poder que la abogada Tatiana Sanabria Toloza solicita con los escritos allegados el 15 de mayo pasado (Pdf-0013 y 0014), si se tiene en cuenta que no le ha sido reconocida calidad alguna en este asunto.

De otro lado, requiérase a la actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 074**
Hoy **01-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffe41099991d352d764fd5a1eef301c0e2c256936a99ddb26a8270a8c509f**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0260.

Como la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la convocante con el escrito presentado el 10 de mayo pasado (Pdf-0004) se ajusta a derecho (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.2.3., Decreto 1835 de 2015), se dispone:

Primero. Terminar el proceso de la referencia, por “normalización de la obligación”.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda y hágase entrega de la comunicación a la parte demandante para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 074
Hoy 01-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c857b3c294985492ce919cbe0dcbacd2999a6f080c380c8fccb426c073a4a24**

Documento generado en 31/05/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>